

RADICACIÓN 080014189008-2021-00200-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD INTEGRASEO S.A.S.  
DEMANDADO: EDIFICIO QUINDY

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada y en consecuencia la parte demandante presenta escrito descorriendo dicho traslado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL .DE BARRANQUILLA Convertido en  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, y examinado con detenimiento el presente proceso, se vislumbra que el mismo se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, que para ello se ordenó en auto que antecede, y el cual se promulgó en noviembre 21 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 372 numeral 10º del C.G.P y convocará a las partes para desarrollar audiencia única, prevista en el artículo 392 del C.G.P.

#### Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además, serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, que son las siguientes:
  - A. Factura IA5999 de marzo de 2020
  - B. Factura IA6110 de abril de 2020

- C. Factura IA6216 de mayo de 2020
- D. Factura IA6308 de junio de 2020
- E. Balance a Nivel Auxiliar Consolidado Por Tercero de Interaseo
- F. Extractos bancarios de la cuenta banco Scotiabank Colpatría N°004192022114, perteneciente a Integraseo S.A.S. Extractos de los meses: Marzo 2020(4 páginas), Abril 2020(4 páginas), Mayo 2020(4 páginas), Junio 2020(5 páginas), Julio 2020(5 páginas) y Agosto 2020(4 páginas).

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito:
  - A. Factura debidamente cancelada número IA6470 con su respectivo comprobante de pago.
  - B. Extracto bancario de Scotiabank Colpatría.
  - C. Certificación de representante legal del edificio
  - D. Copia de la cedula de la representante legal.
- En cuanto a la prueba testimonial solicitada por la parte demandada concerniente al testimonio del señor Joaquín Gutiérrez Morante, este despacho no accederá a decretar la prueba solicitada, toda vez que el apoderado de la parte demandada no enunció concretamente los hechos objeto de dicha prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.
- Asimismo esta agencia judicial, accederá a la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada, haciendo comparecer al representante legal de la empresa SOCIEDAD INTEGRASEO S.A.S. señor FREDDY RAMON COBA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 85.154.103, quien puede ser citado mediante correo electrónico [gerencia@integraseo.com.co](mailto:gerencia@integraseo.com.co).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fijese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el día 29 de junio de 2022 a las 9:00 A.M, la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del Acuerdo PCJA20-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de lo correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.

3. Decretar el periodo de prueba, tal como lo contempla el artículo 372 numeral 10º del C.G.P.

4. Decretar como pruebas de la parte demandante y demandada las siguientes:

Parte Demandante:

- De las pruebas solicitadas por la parte demandante, serán decretadas las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Además, serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandante en el escrito donde describe el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, que son las siguientes:
  - G. Factura IA5999 de marzo de 2020
  - H. Factura IA6110 de abril de 2020
  - I. Factura IA6216 de mayo de 2020
  - J. Factura IA6308 de junio de 2020
  - K. Balance a Nivel Auxiliar Consolidado Por Tercero de Interaseo
  - L. Extractos bancarios de la cuenta banco Scotiabank Colpatria N°004192022114, perteneciente a Integraseo S.A.S. Extractos de los meses: Marzo 2020(4 páginas), Abril 2020(4 páginas), Mayo 2020(4 páginas), Junio 2020(5 páginas), Julio 2020(5 páginas) y Agosto 2020(4 páginas).

Parte Demandada:

- Serán decretadas las pruebas documentales que solicita la parte demandada en el escrito de constatación de la demanda y que aporta en dicho escrito:

- E. Factura debidamente cancelada número IA6470 con su respectivo comprobante de pago.
- F. Extracto bancario de Scotiabank Colpatría.
- G. Certificación de representante legal del edificio
- H. Copia de la cedula de la representante legal.

- Asimismo esta agencia judicial, accederá a la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada, haciendo comparecer al representante legal de la empresa SOCIEDAD INTEGRASEO S.A.S. señor FREDDY RAMON COBA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 85.154.103, quien puede ser citado mediante correo electrónico [gerencia@integraseo.com.co](mailto:gerencia@integraseo.com.co).

6. No acceder a la prueba testimonial de la demandada concerniente al testimonio del señor Joaquín Gutiérrez Morante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

7. Se les advierte a las partes que deberán comparecer a través del link remitido y en el día y hora señalado, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.

8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838ccd7361a5dff3d3e70cb1a3c59946394c60216187afe0d197c56783a40df9**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**